

A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Estimados compañeros:

Las decisiones y hechos de los que todos tenemos conocimiento, al menos a través de los medios de comunicación, protagonizados por el compañero Pepe Griñán Martínez, Secretario General del PSOE de Andalucía y Presidente de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE, relativos no sólo al anuncio de no presentarse como candidato a las futuras elecciones autonómicas de Andalucía, sino también, y especialmente, a la decisión – compartida unánimemente por la Comisión Ejecutiva Regional- de abrir, convocar y celebrar, para el presente mes de julio de 2013, y en fecha ya fijada por dicho órgano, unas elecciones primarias para la elección de la candidatura a la Presidencia de la Junta de Andalucía, para que sea presentada dicha candidatura en una fecha futura, pero todavía desconocida, amen de los anuncios efectuados por dicho compañero sobre sus previsiones para la gestión del proceso de sucesión a sí mismo, con una indudable relevancia política y jurídica, nos obligan a dirigir esta carta a esa Comisión Ejecutiva Federal para que, a la vista de los argumentos y razones que a continuación os expondremos, fundamentalmente de carácter jurídico pero también necesariamente político, **adoptéis** las necesarias decisiones de carácter jurídico y político que os corresponden.

No nos vamos a ocupar de la decisión de Griñán de no volver a presentarse a las elecciones., por tratarse de una decisión que, aunque personal y legítima, habrá de ser valorada desde una perspectiva política, atendiendo a sus causas reales y a sus consecuencias inmediatas en el PSOE y en la sociedad; y desde una perspectiva histórica, cuando se disponga de una mayor información y posibilidades de análisis.

Vamos a limitarnos, en primer lugar, a una valoración de la validez jurídica y la legitimidad de la decisión que acompañando la efectuada de no presentarse como candidato a las próximas elecciones autonómicas, ha realizado de elegir, en una decisión que, aquí y ahora parece ya tomada, a través de unas particulares elecciones primarias, su sustituto y candidato para las próximas elecciones autonómicas para las que, a creer de sus declaraciones, faltan mas de dos años, en cuanto que, a nuestro juicio, ni respetan ni atienden a las normas reguladoras del PSOE, para la celebración de elecciones primarias y designación y elección de candidatos a cargos públicos , ni a las normas aplicables a los partidos políticos, en general; con graves consecuencias en lo que se refiere al respeto de los derechos de los militantes y de los ciudadanos a los que también nos referiremos.

Simplemente, haremos una afirmación política introductoria, por tener efectos indubitables en las valoraciones jurídicas que plantearemos a continuación: **No existe ni una sola razón política de peso, aquí y ahora, para abrir un proceso de elección de candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía: en nuestra opinión, no se ayuda al proceso de**

elaboración de una alternativa política por parte del PSOE; ni se colabora en una regeneración de la confianza de los ciudadanos en la política y los políticos; ni se contribuye a un reforzamiento del Gobierno de Andalucía; ni, en fin, se tiene en cuenta el servicio a los intereses generales de la sociedad por encima de los intereses de facción, de grupo dirigente o de partido.

Hacemos una aclaración previa sobre este escrito: las ideas que se plantean a continuación son un simple esbozo de todo lo que se puede decir. Estamos en contacto con juristas de diversas especializaciones a fin de elaborar una argumentación más completa y rotunda. Hay tiempo para ello.

1.- Elecciones primarias y Normativa Federal del PSOE.-

a.- Competencia y procedimiento para convocar elecciones primarias.-

La competencia de decidir sobre la apertura de un proceso de elecciones primarias -convocatoria de elecciones primarias-, sin duda de ningún tipo, corresponde al Comité Federal del PSOE.

En efecto, de acuerdo con el Art. 36,v, de los Estatutos Federales, sin matización alguna: *“Es competencia del Comité Federal:*

v) Convocar elecciones primarias y aprobar el censo electoral, a propuesta de la CEF.”

En el caso presente de Andalucía, es evidente que esta norma no ha sido respetada. **Las primarias en Andalucía han sido ya convocadas sin participación del Comité Federal del PSOE**, y ya se están preparando actos y desarrollando actividades que se enmarcan en un proceso de primarias ya en marcha. **Los órganos federales del PSOE han sido, pues, desposeídos de su facultad, orgánica y política, de valorar y decidir sobre la oportunidad, adecuación y necesidad de poner en marcha el proceso para la celebración de un fenómeno clave en la vida del partido.** Y esta desposesión de facultades de los órganos federales del PSOE, esta vulneración de la norma, viene agravada por el hecho de que dicha puesta en cuestión del papel de la CEF nace de la iniciativa no de una Federación regional cualquiera, sino, precisamente, de una Federación Regional cuyo Secretario General es, simultáneamente, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.

Y no se puede alegar en contra de esta interpretación de los Estatutos Federales del PSOE recurriendo al Art 28 de la Normativa Reguladora de los Cargos Públicos, por varias razones:

En primer lugar, porque dicho artículo 28 se integra en el Título II de la referida Normativa de Cargos Públicos, cuya denominación es: **“De la selección de candidatos y candidatas en los diferentes procesos electorales”**, y cuyo objeto es, según el artículo 21, **“regular la selección de**

los candidatos y candidatas a cargos públicos en las listas del PSOE". No se trata, pues, de unas normas –las contenidas en dicho Título II de la Normativa Reguladora de los Cargos Públicos- que regulen las facultades de convocatoria o de decisión sobre la apertura de un proceso de primarias, sino de unas normas de ordenación pormenorizada, en general, de todo proceso de selección de candidatos del PSOE para abordar procesos electorales ya en marcha, y convocados de manera regular.

En segundo lugar, y fundamentalmente, porque dicho artículo 28 de la Normativa de Cargos Públicos se refiere sólo al calendario electoral interno, y no a la convocatoria. Es más, en dicho artículo se hace hincapié en la competencia de convocatoria del Comité Federal, cuando dice:

1. *En los diversos procesos de selección de candidatos y candidatas, la Comisión Ejecutiva Federal, **en el marco de lo acordado por el Comité Federal**, elaborará un calendario de obligado cumplimiento para toda la organización del partido.*

Es evidente, pues, que este artículo 28 sólo se dirige a la regulación del calendario, atribuyendo la competencia de la concreción del mismo a la CEF, pero, insistimos, **en el marco de lo acordado por el Comité Federal!!**

No obstante, para algunos lectores no versados en el análisis jurídico, podría inducir a confusión la redacción de dicho artículo 28 de las Normas de los Cargos Públicos, cuando dice: "*La Comisión Ejecutiva Federal, por iniciativa propia, o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, podrá establecer, si la situación política u orgánica concreta así lo exigiera, el calendario de selección para el ámbito territorial de que se trate*". Este texto del Art. 28.2 produce, únicamente, una excepción a lo establecido en el precedente 28,1, dirigido a responder a las posibles circunstancias extraordinarias de un territorio en el que, en el marco de un proceso electoral general para todo el Estado, existieran dificultades para amoldarse al calendario "*de obligado cumplimiento para toda la organización del partido*".

Insistimos: las Comisiones Ejecutivas Regionales no tienen competencia para convocar unas elecciones primarias. Las normas del PSOE –Estatutos federales y Normas de Cargos Públicos- únicamente les reconocen una capacidad de propuesta de "*ajuste territorial del calendario*", en el marco de un proceso general de selección de candidatos, para elecciones convocadas por el Comité Federal y que afecten a todo el territorio nacional.

b.- Derechos de los militantes en procesos electorales internos y externos

En este apartado, nos limitaremos a argumentar a favor de la siguientes afirmaciones:

1ª La celebración de primarias en el PSOE de Andalucía, tal como están planteadas, hacen imposible el ejercicio de los derechos de participación, como electores y elegibles, de todos los militantes del PSOE.

2ª Para hacer posible, en todo caso, el respeto a los derechos de participación de todos los militantes y para actuar de acuerdo con las normas del PSOE, la elecciones primarias sólo son posibles en los siguientes casos:

- a) En caso de que el PSOE esté ostentando la responsabilidad en el Gobierno de la Nación o en otros Gobiernos: Las primarias sólo serán posibles ante la convocatoria, ya efectuada, de unas elecciones en el ámbito correspondiente o ante la proximidad de una convocatoria electoral, con fecha prevista, aunque no necesariamente convocada formalmente.
- b) En caso de que el PSOE esté en la oposición, en los diversos ámbitos posibles: las primarias serán posibles en todo caso.

1ª La celebración de primarias en el PSOE de Andalucía, tal como están planteadas, hacen imposible el ejercicio de los derechos de participación, como electores y elegibles, de todos los militantes del PSOE.

En relación con los derechos de los militantes, las normas fundamentales del PSOE son las siguientes:

- Estatutos Federales del PSOE. Capítulo II. MILITANTES. Artículo 11,1,f: *“1.- Son derechos de los y las militantes, los siguientes:
f) El derecho a ser candidato o candidata y elector/a en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o **reparo** alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de la antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización”.*
- Normativa Reguladora de los Cargos Públicos. Artículo 24. Elegibles.
*“1.- En los procesos de selección interna podrán ser elegibles como candidatos y candidatas en las listas del PSOE los afiliados y afiliadas en pleno uso de sus derechos orgánicos y las personas independientes propuestas de acuerdo con la presente normativa.
2.- Los candidatos y candidatas deberán reunir la condición de elegibles **de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica***

de Régimen Electoral General y, en su caso, las Leyes Electorales de las Comunidades Autónomas”

De la redacción de las normas acabadas de citar resulta evidente que **todo militante tiene derecho a ser elegible en todo proceso de selección interna, sin más limitaciones que las derivadas, estricta y exclusivamente, de la legislación específica reguladora de los procesos electorales. Y sin que quepa “veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja”!!**

Pues bien, **en las Primarias en curso en Andalucía esta regulación salta por los aires.** ¿Por qué? Pues porque no se sabe, ni se puede saber a tenor de las declaraciones públicas de los protagonistas directos de este caso, cuándo se producirá el “hecho sucesorio” y, en consecuencia, es muy posible que los candidatos o candidatas necesiten estar adornados con una circunstancia específica, cual es el “**reparo**” de que para ser Presidente o Presidenta de la Junta, en fecha imprevisible a partir de ahora, es requisito “*sine qua non*” el de ostentar la condición de miembro del Parlamento andaluz, condición ésta que viene exigida por el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Es decir, en estos momentos de incertidumbre sólo existe una certeza: para estar en condiciones de acceder a la Presidencia de la Junta de Andalucía en el momento –“*certus an, incertus quando*”- en el que el Presidente Griñán decida irse es necesario ser parlamentario.

Dicho de otra manera:

- **La convocatoria extemporánea de primarias en Andalucía, así como la incertidumbre en la gestión de los tiempos de la sucesión, provocan un “reparo objetivo” que restringe la condición de elegible a sólo 46 militantes del PSOE de Andalucía. O sea, la decisión de la Comisión Ejecutiva Regional hace imposible el ejercicio de uno de los derechos básicos de participación de los militantes. Se podría decir, incluso, que supone un atentado contra el Derecho Fundamental de participación política, en su manifestación de participación en el seno de un partido político.**
- **Y ello es así porque, en este caso de Andalucía, se está utilizando el sistema de primarias para atender a algo para lo que no está pensado: en efecto, las primarias se están utilizando para un proceso que, más que un proceso de elección democrática y libre de candidatos, es, en realidad, un proceso de “cooptación reglada” de sucesor o sucesora en el mando. Un proceso de cooptación reglada para el cual, al menos nosotros, los firmantes de este escrito, no encontramos precedentes ni analogías en el Derecho Político Democrático Comparado. Para encontrar algo similar habría que referirse a las prácticas de cooptación propias de los antiguos Partidos comunistas de modelo soviético; o habría que compararlo, más cercanamente, con**

los sistemas reglados de cooptación y acceso a las más altas jerarquías de poder por parte de las sucesivas generaciones de dirigentes en el llamado sistema de “mandarinato-comunista”, propio de la República Popular China

- Concluyendo este apartado: el sistema interno de elecciones primarias, para respetar los derechos fundamentales de todo militante, sólo es posible: a) En caso de que, con el PSOE en el Gobierno correspondiente al nivel del proceso de elección, se esté a las puertas de un proceso electoral inmediato, para acceder a los puestos o cargos públicos derivados del cual son propuestos y elegidos los candidatos, sin más restricciones que las derivadas de la legislación electoral; o b) En caso de que el PSOE esté en la oposición, en cuyo caso el acceso a los puestos de gobierno sólo será posible tras un proceso electoral externo.
- Afirmamos, sin duda alguna, que ésta es la construcción jurídico-política que se deriva de un análisis sistemático de la normativa del PSOE. Construcción, por otra parte, validada por la regulación y la práctica de elecciones primarias en todos los países de nuestro entorno institucional. Toda otra utilización de las primarias supone una violación de muchas reglas democráticas y de valores y principios constitucionales, como indicamos a continuación.

2.- Elecciones primarias y regeneración democrática de la política. Seguridad jurídica, expectativas de derecho, confianza legítima y buena fe en la actuación de los partidos políticos. La necesaria ejemplaridad del PSOE.

Hemos hablado hasta aquí de la necesidad de ajustar la acción del PSOE a sus propias normas, cosa que entendemos que no se produce en este caso. Pero hay que decir algo más. La democracia no consiste únicamente en el respeto a unas normas o procedimientos internos. Como bien dijo el Tribunal Supremo de España, en Sentencia de 22 de septiembre de 1990, relativa al necesario respeto al principio de confianza legítima, **“el procedimiento (...) no es un mero ritual tendente a cubrir a un poder desnudo con una vestidura pudorosa que evite el rechazo social. Que no se trata de cubrir impudicias sino de que no las haya. Porque lo que exige el pudor en las relaciones entre el poder público y los ciudadanos es que el comportamiento de aquél inspire confianza a los administrados...”**. Y para inspirar confianza a los ciudadanos, los partidos políticos tienen que ser lo mejores guardadores de los principios generales y de los valores recogidos en la Constitución. Los partidos gozan de una posición tan privilegiada, otorgada por nuestro sistema constitucional, que hace que, como dice la vigente Ley de Partidos de España,

ello ha llevado a *algunos ordenamientos a formular categóricamente un deber estricto (de los partidos) de acatamiento, a establecer (para con los partidos) una sujeción aún mayor al orden constitucional y, más aún, a reclamar un deber positivo de realización, de defensa activa y de pedagogía de la democracia*".

Los partidos políticos, pues, no sólo deben respetar en abstracto, sino que también deben, especialmente, practicar en concreto, en su actividad política cotidiana, y con más vigor que cualquier otra institución social, los principios y valores fundamentales que emanan de la constitución. De hecho, principios y valores cuyo cumplimiento sólo se venía exigiendo a las Instituciones Públicas se vienen extendiendo, en su exigencia, a las más diversas entidades sociales, desde Colegios Profesionales a Cámaras de Comercio. Los partidos políticos han de ser protagonistas en ese respeto y práctica de los principios y valores constitucionales.

Estamos convencidos de que, en el caso de las primarias convocadas en Andalucía, son puestos en cuestión un conjunto amplio y significativo de dichos valores y principios, que referenciamos brevemente a continuación.

El respeto a los principios de "seguridad jurídica" y de "confianza legítima" cae por los suelos en este caso. En efecto, por un lado, el PSOE se había comprometido a la no celebración inmediata de primarias y a su convocatoria en momentos cercanos a los procesos electorales. Por otra parte, en el 38 Congreso se aprobó una Resolución sobre Modelo de Partido, en la que se maniataba a los Órganos de Dirección a preparar la regulación, para toda primaria ulterior a ese Congreso, de un sistema abierto de primarias, mediante el que se permitirá la participación de militantes y de ciudadanos. Pues bien, ¿Qué seguridad jurídica se deriva de una decisión inopinada y rompedora de pactos internos, mediante la que se convocan unas primarias en las que no pueden participar los ciudadanos? ¿Dónde queda el respeto al principio de confianza legítima, con esta decisión que demuestra grandísima volubilidad y caprichosidad? ¿Qué hacer con las expectativas de derecho a participar que se habían generado, con toda seguridad, en tantos y tantos ciudadanos deseosos de colaborar en la regeneración de la política? Porque, hasta ahora, cualquier ciudadano y cualquier militante, tenía esperanzas fundadas en que nuestro partido iba a abrir las puertas a la mayor participación en los procesos electorales internos, por un lado; y en que dichos procesos electorales internos sólo se abrirían tras el cierre de los trabajos de elaboración de nuestras alternativas de futuro y en proximidad de las elecciones, por otro. Ambos conjunto de esperanzas caen a tierra, se desvanecen y se diluyen con comportamientos y prácticas como las que estamos analizando.

Ante lo que está pasando, todo ciudadano está, también, legitimado para pensar que el PSOE de Andalucía no está actuando de buena fe, principio éste, el de la buena fe, que es uno de los pilares de nuestro sistema de convivencia. Todo ciudadano consciente, en definitiva, puede sentirse engañado.

Además, si la Comisión Ejecutiva Federal convalidara este proceso estaría actuando en contra de la “doctrina de los actos propios”, o sea, yendo contra sus propios actos, como son todas las decisiones tomadas, para todo el partido, en relación con la celebración de cualquier próxima convocatoria de primarias. En Derecho, el “ir contra los propios actos” no es una actitud que resulte santificada por ningún ordenamiento, ya sea en las relaciones entre particulares ya sea en las relaciones público-privadas. Muy al contrario, es una circunstancia a la que el Derecho, en términos generales, atribuye consecuencias negativas para quienes la protagonizan. Esperamos que no sea éste el caso.

La verdad es que para este viaje no hacían falta tantas alforjas. Para señalar la sucesión y para demostrar la voluntad de relevo generacional no es necesario convocar unas elecciones primarias a gusto del convocante. Veamos.

Si lo que el compañero Griñán quiere es contar con una persona más visualmente colaboradora suya en la gestión del Gobierno, puede nombrar un Vicepresidente o Vicepresidenta, adscribiéndole todas las funciones que permitan el Estatuto y las Leyes que regulan el Gobierno. Estaría en su derecho y tiene facultades para ello. (A propósito: en la historia de la Junta de Andalucía hay casos en los que los Vicepresidentes han sucedido sin problema a los Presidentes, como son los casos de Rodríguez de la Borbolla con Escuredo y Griñán con Chaves; y hay casos en que tal sucesión no se ha producido, como son los casos de Salinas Moya con Rodríguez de la Borbolla y de Zarrías con Chaves. Todo normal.)

Si lo que el compañero Griñán quiere es irse pronto, o ya mismo, como parece deducirse de sus declaraciones en algunos medios de comunicación de estos últimos días sobre los motivos de su decisión (cuestiones familiares, dificultades para los presupuestos de 2014, diferencias posibles con los nuevos dirigentes de Izquierda Unida en Andalucía, incomodidad por la gestión de recursos escasos, etc. etc), también lo tiene fácil. Puede dimitir tranquilamente. Sí, dimitir tranquilamente. Tras lo cual el partido, de acuerdo con las normas, debería proceder a la designación de candidato o candidata. Sucesión normalizada, estrictamente respetuosa con todo y con todos, pero sin fuegos fatuos, ni vulneraciones de derechos de los militantes, ni desprecio al valor de los principios y valores constitucionales.

Si lo que quiere el compañero Griñán es agotar la legislatura, hasta el final de la misma o hasta un adelantamiento de elecciones, hágalo. Mientras tanto, puede ir desarrollando una labor de integración en la labor de Gobierno y del partido de todo tipo de talentos: jóvenes o maduros; mujeres y hombres... Y, sería entonces, al final de una legislatura más corta o más larga, cuando se convoquen elecciones, cuando correspondería abrir un proceso de primarias, abiertas a los ciudadanos y con posibilidad de participación de todos, absolutamente todos, los y las militantes del PSOE de Andalucía.

Ahora bien, mientras continúe de Presidente, el compañero Griñán habrá de cumplir plenamente con su función, definida por el Estatuto y las Leyes que regulan el Gobierno de la Junta de Andalucía. No caben ejercicios parciales del cargo. Y mientras cumpla con sus funciones, contará con el apoyo de todos los socialistas de Andalucía. Con toda seguridad.

En conclusión. Por todas las reflexiones desarrolladas hasta aquí, planteamos a esa Comisión Ejecutiva Federal la conveniencia de suspender el proceso de primarias abierto en Andalucía, por pensar que es dañino para el PSOE y por pensar que existen otros mecanismos para alcanzar los fines que el compañero Griñán dice querer alcanzar con esta medida.

En Sevilla, a 30 de junio de 2013

Suscriben este escrito los siguientes militantes socialistas:

Guillermo Gutiérrez Crespo

Francisco Moreno Franco

Antonio Ojeda Escobar

José Rodríguez de la Borbolla Camoyan

Carlos Sanjuán de la Rocha

Francisco Toscano Sánchez

Manuel del Valle Arévalo